

INSTRUCCIÓN 03-2018, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA, POR LA QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE EIS

ANTECEDENTES	2
PRIMERO. INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD	3
SEGUNDO. ASPECTOS RELATIVOS A LA EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD DE PROYECTOS.....	4
2.1) Concepto de zona residencial	4
2.2) Determinación de la obligatoriedad de elaborar el documento VIS	4
2.3) Documentos VIS de proyectos en actuaciones incluidas en la excepción del art. 3c).....	7
2.4) Consultas previas.....	7
2.5) Mejora de solicitud.....	8
2.6) Informe de requerimiento	9
2.7) Informe de Evaluación de Impacto en la Salud.....	9
TERCERO. ASPECTOS RELATIVOS A LA EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO	10
3.1) Determinaciones en la EIS	10
3.2) Consultas previas.....	10
3.3) Solicitudes de Informes de Evaluación de Impacto en la Salud.....	11
3.4) Escrito de mejora / subsanación	11
3.5) Emisión del Informe de Evaluación de Impacto en la Salud.....	12
3.6) Informe de verificación	14
Anexo I. Modelo para la exención de realizar el documento VIS en Proyectos sometidos a Autorización Ambiental Integrada o Autorización Ambiental Unificada	15
Anexo II. Modelo para la exención de realizar el documento VIS en Proyectos sometidos Calificación Ambiental	17
Anexo III. Modelo de respuesta a las consultas previas.....	18
Anexo IV. Modelo para la realización de la mejora de solicitud en Proyectos	19
Anexo V. Modelo para la realización del informe de requerimiento en Proyectos	20
Anexo VI. Modelo para la realización del informe EIS de proyectos	21
Anexo VII. Modelo para la remisión de Informe EIS	28
Anexo VIII. Modelo para la realización del escrito de mejora / subsanación de instrumentos de planeamiento urbanístico	29
Anexo IX. Modelo para la realización del informe EIS de instrumentos de planeamiento urbanístico.....	30
Anexo X. Modelo para la realización del informe de verificación.....	33

ANTECEDENTES

En junio de 2015 entró en vigor el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud (en adelante, “EIS”) de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, “Decreto EIS”). La puesta en marcha de la EIS requiere la adopción de ciertos criterios referentes a distintas cuestiones presentes en el mismo, con el objetivo de unificar las actuaciones de la administración sanitaria y facilitar la aplicación del Decreto EIS.

El primero de dichos criterios adoptados en la presente Instrucción es el de la fecha de inicio de expedientes, en aras a una correcta interpretación de lo dispuesto en la *Disposición transitoria primera* del Decreto EIS (Régimen transitorio de los procedimientos). Así, se establece el momento en el que se produce el inicio de la tramitación administrativa de los expedientes para los tres ámbitos de la EIS: de actividades, obras y sus proyectos (en adelante, “proyectos”), instrumentos de planeamiento y planes/programas.

Entrando ya en el procedimiento de EIS de proyectos, se ha comprobado que el concepto de “zona residencial” no está definido de manera exacta en ningún documento de carácter normativo. La referencia más cercana la encontramos en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en la que se habla de “zonas con uso característico residencial”, y éste es normalmente el concepto empleado en otras áreas de evaluación, como la ambiental. Pero desde el punto de vista de salud pública parece oportuno vincular aspectos de protección o promoción de la salud a la población que esté habitando realmente una zona, en lugar de hacerlo solamente a zonas cuyo uso residencial haya sido recogido expresamente en un Plan General de Ordenación Urbana, pues es bien sabido que esta última opción excluye muchas edificaciones o asentamientos “ilegales” o “alegales”. Por ello, el criterio adoptado se basa en la presencia habitual (o estable) de población en una zona.

Como consecuencia de lo anterior, se establecen los criterios para determinar la obligatoriedad de elaborar el documento de valoración de impacto en salud (en adelante, “documento VIS”) de un proyecto, puesto que el artículo 3.1.c del Decreto EIS establece que la persona promotora no estará obligado a elaborar el documento VIS en aquellos supuestos en que los proyectos se localicen a una distancia superior a 1.000 metros de una zona residencial.

Continuando con los proyectos, se dictan asimismo criterios relativos al requerimiento a la persona promotora de subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios. El motivo de ello es, fundamentalmente, homogeneizar las actuaciones de la administración sanitaria en aquellos casos en los que el documento VIS, aun conteniendo los elementos que relaciona el Art. 6 del Decreto EIS, adolezca de información relevante y no pueda descartarse que algún impacto sobre la salud sea significativo.

En cuanto al ámbito de la EIS de instrumentos de planeamiento urbanístico, se ha considerado también conveniente la utilización del mecanismo anterior de mejora o subsanación, pues se entiende que no se puede descartar que un posible impacto sea significativo sin disponer de la información necesaria para evaluarlo.

Por otro lado, tanto en el procedimiento EIS de proyectos como en el de EIS de instrumentos de planeamiento urbanístico también se estima conveniente establecer instrucciones sobre las respuestas a las consultas previas, de modo que se introducen los aspectos a considerar en la respuesta a unas consultas previas en función de la valoración de la misma.

La presente Instrucción incluye, asimismo, diversos modelos de respuesta en sus Anexos, tanto para los casos en los que se requiera aportación de documentos a la persona promotora como para las respuestas a las consultas previas, las mejoras de solicitud y el Informe de Evaluación de Impacto en Salud (en adelante, “Informe EIS”).

Por último, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía establece en su artículo 13.1 que todas las interpretaciones de la normativa que tengan efectos jurídicos deben ser públicas y, por ello, puestas en conocimiento de todas las personas interesadas. Por tanto, la presente Instrucción deberá publicarse en los términos que prevé dicha ley.

PRIMERO. INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD

Según la *Disposición transitoria primera* del Decreto EIS (Régimen transitorio de los procedimientos), las diferentes actuaciones sometidas a evaluación de impacto en salud que en el momento de la entrada en vigor del decreto hubiesen comenzado su tramitación administrativa, se registrarán por las normas vigentes anteriores, es decir, no les serán de aplicación lo dispuesto en el Decreto EIS. Para la correcta aplicación de dicha Disposición Transitoria, se considerará que el inicio de la tramitación administrativa de los expedientes se produce:

- Para los proyectos sometidos a Autorización Ambiental Integrada y Unificada: En el momento de presentar la solicitud de dicho instrumento de prevención ambiental.
- Para los proyectos sometidos a Calificación Ambiental: En el momento de presentar la solicitud de licencia municipal de apertura o la calificación ambiental, en su caso.
- Para los instrumentos de planeamiento urbanístico: En el momento de la Aprobación Inicial del instrumento de planeamiento. Si hubiese varias aprobaciones iniciales, en el momento de la última, excepto si la nueva aprobación está motivada únicamente por un cambio normativo sin que varía ningún aspecto del documento (en cuyo caso se considerará que no es aplicable el procedimiento EIS).
- Para los planes y programas, si su elaboración y aprobación viene exigida por:
 - Una disposición legal o reglamentaria: En la fecha del Acuerdo de Inicio de la tramitación del anteproyecto de ley, proyecto de decreto o proyecto de orden.
 - Si su elaboración se debe producir por Acuerdo del Consejo de Gobierno: En el momento de publicación del Acuerdo de Formulación.

SEGUNDO. ASPECTOS RELATIVOS A LA EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD DE PROYECTOS

A continuación se incluyen los criterios aplicables a la EIS de proyectos.

2.1) Concepto de zona residencial

A los efectos de lo dispuesto en el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud, se entenderá como “zona residencial” a aquella en la que existen personas que residen en ella de manera habitual (o estable).

La evaluación de la presencia o ausencia de una zona residencial se llevará a cabo a partir de los datos aportados por el Grid de Población de Andalucía¹.

2.2) Determinación de la obligatoriedad de elaborar el documento VIS

El Art. 3c del Decreto EIS dispone que “en aquellos supuestos en que las actividades y obras, públicas y privadas, y sus proyectos se localicen, con carácter general, a una distancia superior a 1.000 metros de una zona residencial (...), el promotor no estará obligado a elaborar el documento de valoración del impacto en la salud previsto en el artículo 6 de este Decreto”. De acuerdo al punto PRIMERO de la presente instrucción, para determinar la existencia de una zona residencial a una distancia igual o inferior a 1.000 metros el órgano competente para la tramitación del Informe EIS comprobará si existe presencia habitual o estable de población viviendo en una zona que diste 1.000 metros o menos del proyecto.

Para ello, se realizará un mapa de la zona en un Sistema de Información Geográfica (por ejemplo, QGIS) en el que se represente el área ocupada por el proyecto (bien la parcela, en caso de no contar con otra información, o las instalaciones del proyecto, si se conoce su posición) y se calcule el buffer de 1000 m alrededor de dicho(s) objeto(s). Seguidamente se identificarán las celdas del Grid de Población que intersectan o están contenidas en ese buffer.

¹ El Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA) pone a disposición del público el servicio “Distribución espacial de la población en Andalucía” (Grid de Población) en la que se georreferencia a toda la población andaluza en cuadrículas de 250x250m. Se utiliza para ello una malla regular formada por celdas cuadradas de 250 m de lado, en la que se representa una estimación de la población andaluza obtenida a partir de la explotación de la Base de Datos Longitudinal de la Población de Andalucía. En estas mallas se pueden visualizar la localización a dicha escala de la población total, la población según grandes grupos de edad y población según nacionalidad.

El enlace a dicho servicio es:

<http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/distribucionpob/index.htm>

Para consultar y descargar toda esta información en formato shp:

<http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA>

Además, existe un tutorial sobre cómo descargar una selección territorial de datos del Grid de población del IECA al que puede accederse desde el siguiente enlace:

<http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/institutodeestadisticaycartografia/blog/2016/06/tutorial-grid>

De este modo, el criterio² descansa en la presencia o no de población obtenida a partir del Grid de Población (es decir, existencia o no de celdas) dentro del buffer de 1.000 m.

Los posibles casos que pueden darse y los criterios generales a aplicar a cada uno son los siguientes:

- A) Existe al menos una celda que se encuentra *íntegramente* incluida en el buffer y que tiene población no protegida por secreto estadístico³: Se considera que se trata de una *zona residencial* y la persona promotora debe elaborar el Documento VIS.
- B) Solo existen celdas *íntegramente* incluidas en el buffer (una o varias) pero en todas ellas la población total está protegida por secreto estadístico⁴: Se considera que no se trata de una *zona residencial* y la persona promotora no está obligada a elaborar el Documento VIS.
- C) No existen celdas dentro del buffer: Se considera *zona no residencial* y la persona promotora no está obligada a elaborar el Documento VIS.
- D) Solo existen celdas que *no están íntegramente* incluidas en el buffer. Se tratará de determinar si la población que existe dentro de esas celdas está o no dentro del buffer teniendo en cuenta los siguientes factores:
 - Si la población total está sujeta a secreto estadístico, se asimilará al caso B) anterior.
 - En caso contrario, se determinará la existencia de edificaciones habitables mediante la representación de las capas de asentamientos urbanos o de poblamientos incluidos en los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía⁵ o cualquier otra herramienta de información geográfica.

En la Fig. 1 puede observarse un árbol de decisión que contiene los criterios recogidos en los párrafos anteriores. Los [Anexos I](#) y [II](#) recogen diferentes modelos de respuesta relativos a la exención de realizar el documento VIS en Proyectos sometidos a Autorización Ambiental Integrada o Unificada y a Calificación Ambiental, respectivamente. Si, de modo excepcional, la decisión de considerar obligatoria (o no) la elaboración del documento VIS no se base en los criterios mencionados anteriormente, la decisión se deberá justificar convenientemente⁶.

² Esta metodología será igualmente válida para la determinación de la cercanía a zonas residenciales en otros casos, como los 500 m en el caso de los proyectos marcados con una ® en el Anexo I del Decreto EIS.

³ Puede observarse tal circunstancia cuando en la tabla de atributos figura el valor -1.

⁴ Se considerará que una zona no posee población estable cuando en una celda la información sobre población total está sometida a secreto estadístico, ya que de acuerdo con la metodología de geocodificación del proyecto no siempre es posible asignar la población a unas coordenadas concretas y, en ocasiones, se usa una aproximación top-down, en la cual la población no georreferenciada a nivel de sección censal se desagrega a nivel de celda utilizando información auxiliar espacial y alfanumérica. El error introducido por esta aproximación se considera superior al que se puede generar con esta decisión.

⁵ Puede descargarse las capas relativas a los asentamientos y a poblamientos en: <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/g07.htm>

⁶ Esta excepción se incluye para tener en cuenta casos como, por ejemplo, los siguientes:

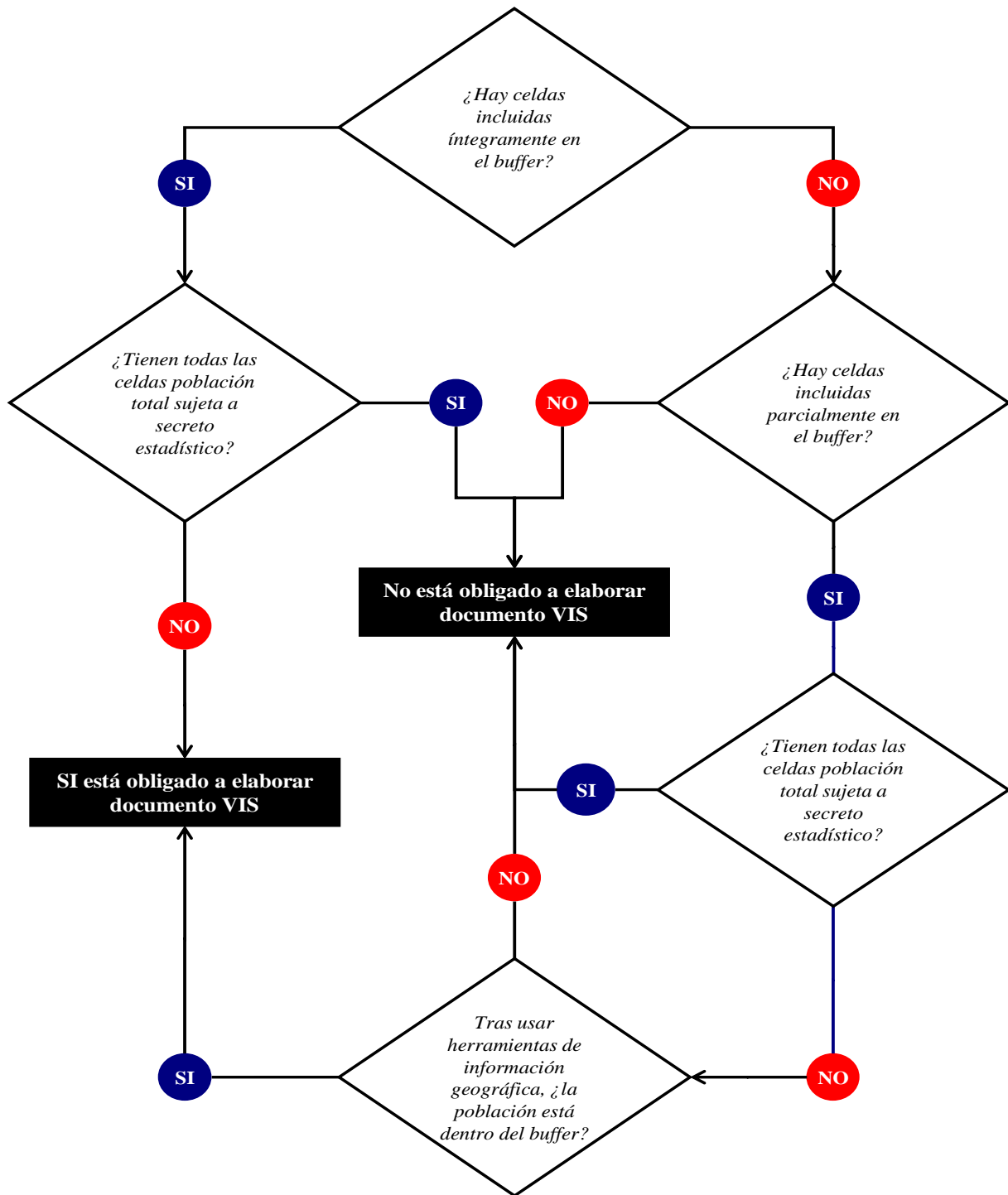


Fig. 1. Árbol de decisión sobre la obligación de elaborar un documento VIS por parte de la persona promotora

- Dentro del buffer no hay celdas con población pero un organismo oficial certifica que existe, de modo permanente, personas residentes en esa zona (en este caso se consideraría que es zona residencial).
- Dentro del buffer hay solo una celda situada dentro de los límites o adyacente a una instalación industrial, de modo que pueda deducirse razonablemente que las personas residentes son los propios propietarios/as o empleados/as en dicha instalación (en cuyo caso se consideraría como “VIS no obligatoria”). En caso de duda se considerará que está obligado a presentar el documento VIS.

2.3) Documentos VIS de proyectos en actuaciones incluidas en la excepción del art. 3c)

En el supuesto de que la actuación se localice a más de 1000 m de una zona residencial, conforme a los criterios establecidos en el punto SEGUNDO, no se emitirá el informe EIS aunque realicen voluntariamente un documento VIS.

Si la persona promotora redactase el documento VIS y su actuación estuviese incluida en la excepción del Art. 3c, podrá utilizar dicho documento VIS como parte del *estudio de impacto ambiental*⁷, en su caso. Tal y como recoge expresamente el Art. 3c) del Decreto EIS, la evaluación sobre los efectos para la salud del proyecto se efectuará sobre el estudio de impacto ambiental y dentro del procedimiento de tramitación del instrumento de control y prevención ambiental.

Para ello deberán darse los siguientes requisitos:

- 1º) La actuación esté sometida a evaluación de impacto ambiental.
- 2º) El órgano ambiental considere a Salud como administración pública afectada y, por tanto, realice una petición expresa de informe.

El órgano competente para elaborar el informe sobre los efectos para la salud del proyecto es el Grupo EIS Provincial (si el proyecto afecta a una provincia y el órgano sustantivo no es estatal) o el Grupo EIS Autonómico (si afecta a más de una provincia o el órgano sustantivo es estatal), como se especifica en la *INSTRUCCIÓN 01-2016. Consultas a la administración sanitaria como administración pública afectada en el marco de los procedimientos de Evaluación Ambiental*.

2.4) Consultas previas

Las consultas previas al órgano competente en salud pública finalizarán mediante la comunicación a la persona promotora de una *opinión* sobre el alcance, amplitud y grado de especificación de la información que debe contener la valoración de impacto, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 17 del Decreto EIS.

Para ello, el órgano competente para emitir el informe EIS que corresponda en cada caso deberá evaluar la documentación que se indica en el Art. 16 del Decreto EIS, y la clasificará en uno de los siguientes apartados:

- 1) Documentación insuficiente para emitir una opinión.
- 2) Análisis preliminar no idóneo.
- 3) Análisis preliminar idóneo sin impactos significativos.
- 4) Análisis preliminar idóneo con impactos significativos.

⁷ En este caso, el documento VIS podría considerarse que corresponde, dentro del documento de Estudio de Impacto Ambiental, a la *evaluación de los efectos previsibles del proyecto sobre la población y la salud humana* a la que se refiere el Art. 35 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En función de la valoración realizada, la respuesta a las consultas previas incluirá los aspectos que relacionan en la Tabla 1.

El [Anexo III](#) incluye una modelo de respuesta a una consulta previa que puede utilizarse tanto en el caso de proyectos como en el de instrumentos de planeamiento urbanístico.

Valoración de la documentación presentada	Aspectos incluidos en la comunicación (alcance, amplitud y grado de especificación)
<i>Documentación insuficiente para emitir Opinión</i>	Se indicarán los aspectos a mejorar en la documentación entregada y, en su caso, se facilitará cualquier información que pueda ser de utilidad para la elaboración del documento VIS
<i>Análisis preliminar no idóneo</i>	Se indicarán los aspectos del Análisis Preliminar que deben mejorar o que requieren mayor concreción y, en su caso, se facilitará cualquier información que pueda ser de utilidad para la elaboración del documento VIS
<i>Análisis preliminar idóneo sin impactos significativos</i>	Se le comunicará tal circunstancia a la persona promotora y se le indicará que puede aprovechar toda la documentación para la realización del documento VIS
<i>Análisis preliminar idóneo con impactos significativos</i>	Se le comunicará a la persona promotora la necesidad de realizar una valoración de la relevancia de los impactos y, en su caso, un análisis en profundidad, indicando el alcance de dicho análisis, en particular: <ul style="list-style-type: none"> • Impactos a analizar. • Información a tener en cuenta.

Tabla 1. Aspectos a considerar en la respuesta a unas consultas previas de proyectos en función de la valoración de la misma

2.5) Mejora de solicitud

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 18 del Decreto EIS, el documento VIS se deberá presentar conjuntamente con la documentación a aportar para la solicitud de autorización ambiental integrada, unificada o calificación ambiental.

Tendrá carácter de *mejora de solicitud*, con los efectos previstos en el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el requerimiento efectuado dentro de los diez días hábiles desde la entrada de la documentación en el registro del órgano competente para la emisión del Informe EIS y fundamentado en la ausencia en el documento VIS de alguno de los puntos enumerados en el Art 6.1 del Decreto EIS

En caso de que la persona promotora no subsane la falta o no acompañe los documentos solicitados, se considerará que la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el Decreto EIS y se comunicará tal circunstancia al órgano competente para la tramitación de la autorización ambiental o de la calificación ambiental.

El [Anexo IV](#) contiene un Modelo para la realización de la mejora de solicitud.

2.6) Informe de requerimiento

En el caso de que el documento VIS de proyectos, a pesar de contar con todos los elementos relacionados en el Art. 6.1, presente deficiencias o se considere necesaria más información para realizar la correcta evaluación de impactos, se podrá requerir la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio.

El procedimiento para ello será emitir un informe que se denominará *Informe de requerimiento*, y remitirlo al órgano competente para la tramitación de la correspondiente autorización ambiental o calificación ambiental, para su notificación a la persona promotora. Este informe de requerimiento solo se realizará cuando ya no sea posible realizar una mejora conforme al apartado anterior.

Se realizará únicamente un Informe de requerimiento para un mismo procedimiento y, siempre que sea posible, se comunicará al órgano ambiental antes del período de información pública. En el caso de que no se cumpla el requerimiento efectuado deberá valorarse en su momento, en función de la relevancia del incumplimiento, la emisión de un Informe EIS desfavorable.

El [Anexo V](#) contiene un Modelo para la realización del informe de requerimiento.

2.7) Informe de Evaluación de Impacto en la Salud

Los informes EIS tendrán la estructura y el contenido que se indica en el [Anexo VI](#), que contiene un Modelo para la realización del informe EIS de proyectos.

A los efectos de la emisión del informe EIS, y de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 22.3 del Decreto EIS, los proyectos se clasificarán en una de las siguientes categorías:

- 1) *Viable*. El informe EIS podrá contener, en su caso, recomendaciones de medidas promotoras o correctoras de los impactos identificados.
- 2) *Viable con medidas y/o condicionantes*. El informe EIS podrá contener, en su caso, los condicionantes que resulten del análisis realizado por el órgano competente en materia de salud pública, así como si la viabilidad dependiera de la adopción de medidas correctoras.
- 3) *No viable*. Deberán exponerse los motivos que han provocado la consideración del proyecto como “no viable” desde el punto de vista de la salud pública.

TERCERO. ASPECTOS RELATIVOS A LA EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

Por último, se exponen a continuación los criterios aplicables a la EIS de instrumentos de planeamiento urbanístico.

3.1) Determinaciones en la EIS

Los informes EIS de instrumentos de planeamiento urbanístico podrán incluir tres tipos diferentes de determinaciones:

- 1) *Recomendaciones*. Tienen carácter voluntario.
- 2) *Directrices*. Son determinaciones no sustanciales y son obligatorias en cuanto al objetivo a alcanzar, pero no en cuanto a la forma de lograrlo.
- 3) *Reglas*. Son determinaciones sustanciales, obligatorias en cuanto a objetivo y forma.

Como se verá posteriormente, las determinaciones podrían condicionar parcial o totalmente el sentido del informe EIS del instrumento de planeamiento urbanístico.

3.2) Consultas previas

Las consultas previas al órgano competente en salud pública finalizarán mediante la comunicación a la persona o administración promotora de una *opinión* sobre el alcance, amplitud y grado de especificación de la información que debe contener la valoración de impacto, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto EIS.

Para ello, el órgano competente para emitir el informe EIS que corresponda en cada caso deberá evaluar la documentación que se indica en el Art. 13 del Decreto EIS, y la clasificará en uno de los siguientes apartados:

- 1) Documentación insuficiente para emitir una opinión.
- 2) Análisis preliminar no idóneo.
- 3) Análisis preliminar idóneo sin impactos significativos.
- 4) Análisis preliminar idóneo con impactos significativos.

En función de la valoración realizada, la respuesta a las consultas previas incluirá los aspectos que relacionan en la Tabla 2.

Valoración de la documentación presentada	Aspectos incluidos en la comunicación (alcance, amplitud y grado de especificación)
<i>Documentación insuficiente para emitir Opinión</i>	Se indicarán los aspectos a mejorar en la documentación entregada y, en su caso, se facilitará cualquier información que pueda ser de utilidad para la elaboración del documento VIS
<i>Análisis preliminar no idóneo</i>	Se indicarán los aspectos del Análisis Preliminar que deben mejorar o que requieren mayor concreción y, en su caso, se facilitará cualquier información que pueda ser de utilidad para la elaboración del documento VIS
<i>Análisis preliminar idóneo sin impactos significativos</i>	Se le comunicará tal circunstancia a la persona promotora y se le indicará que puede aprovechar toda la documentación para la realización del documento VIS
<i>Análisis preliminar idóneo con impactos significativos</i>	Se le comunicará a la persona promotora la necesidad de realizar una valoración de la relevancia de los impactos y, en su caso, un análisis en profundidad, indicando el alcance de dicho análisis, en particular: <ul style="list-style-type: none"> • Impactos a analizar. • Información a tener en cuenta.

Tabla 2. Aspectos a considerar en la respuesta a unas consultas previas de instrumentos de planeamiento en función de la valoración de la misma.

El [Anexo VII](#) incluye un modelo de respuesta a una consulta previa que puede utilizarse en el caso de instrumentos de planeamiento urbanístico.

3.3) Solicitudes de Informes de Evaluación de Impacto en la Salud

De acuerdo con el Art. 14.1 del Decreto EIS, la solicitud de informe EIS por parte del órgano competente para la tramitación del instrumento de planeamiento urbanístico deberá acompañarse de un ejemplar del instrumento de planeamiento aprobado que incluya el documento de Valoración de Impacto en Salud, debidamente diligenciado, y del Certificado del Acuerdo de aprobación.

En el caso de que no se acompañe de estos dos documentos, no procederá la emisión del informe EIS y así será puesto en conocimiento del órgano competente, no iniciándose el cómputo de plazos para la emisión de informe.

3.4) Escrito de mejora / subsanación

En caso de que se estime necesario, se realizará un escrito de mejora / subsanación en base al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Este requerimiento podrá tener los efectos establecidos en el artículo 22.1 de la anterior norma, si el órgano que tramita el instrumento de planeamiento lo estima oportuno.

Los casos en los que se realizará este escrito de mejora / subsanación son dos:

- 1) El documento VIS no da respuesta a lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto EIS
- 2) El documento VIS da respuesta a lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto EIS pero no incorpora aspectos sustanciales alguna de la información que debe contener la valoración, según el citado artículo.

En la tabla siguiente se amplía la descripción de cada caso y se indica brevemente el contenido del escrito de mejora / subsanación. El [Anexo VIII](#) contiene un modelo para redactar un escrito de mejora / subsanación.

Caso	Documento VIS	Escrito de mejora / subsanación
<i>No cumple Art. 6 del Decreto EIS</i>	Falta la información prevista en el artículo 6.	El escrito deberá incluir el/los apartados no incluidos en el actual documento VIS.
<i>Cumple Art. 6 del Decreto EIS pero no incorpora aspectos sustanciales</i>	La VIS cumple el Art. 6 pero en ella no se evalúan aspectos (positivos o negativos) que se consideran sustanciales (no gestionados u optimizados correctamente) y que se deberán incorporar al proyecto (siempre basados en la mejor evidencia disponible).	El escrito mencionará la información que se debe aportar y el análisis que se debe efectuar en el nuevo documento VIS para poder emitir el Informe EIS.

Tabla 3. Aspectos a considerar en la mejora / subsanación de instrumentos de planeamiento.

3.5) Emisión del Informe de Evaluación de Impacto en la Salud

Según lo dispuesto en el Art. 14.3 del Decreto EIS, el informe de impacto en salud:

- Incluirá las determinaciones de salud que, en su caso, deberá contener la propuesta del plan que se someta a aprobación provisional.
- A la vista del objeto, ámbito y determinaciones del instrumento de planeamiento, reflejará expresamente la incidencia o no del mismo en materia de salud.

Como se indicó anteriormente, los informes EIS de instrumentos de planeamiento urbanístico podrán incluir tres tipos diferentes de determinaciones: recomendaciones, directrices y reglas.

Asimismo, en todos los casos, los informes deberán indicar expresamente si el instrumento tiene incidencia (relevante) o no sobre la salud. Si es así, deberá estar necesariamente optimizada. En el caso de que dichas incidencias relevantes sean negativas, deberá incluirse o requerirse medidas que minimicen el posible impacto, o en caso, emitirse un informe desfavorable.

Las determinaciones, pues, podrían condicionar parcial o totalmente la conformidad del instrumento de planeamiento. Se puede hablar así de 4 tipos diferentes de informes, cuya descripción se expone en la Tabla 4.

Tipo Informe EIS	Descripción
<i>Informe Favorable</i>	Los impactos se han identificado, evaluado (y optimizado / minimizado) de forma correcta y justificada. El informe podría incluir sólo recomendaciones.
<i>Informe Favorable Condicionado</i>	<p>Los impactos se han identificado y evaluado, no requiriendo la imposición de determinaciones sustanciales, pero el trabajo efectuado no es satisfactorio. Existen diversas opciones, las más normales son que no se justifique de forma correcta el dictamen o la optimización / minimización de los impactos.</p> <p>El informe deberá incluir directrices, indicando qué cuestiones deben demostrarse / justificarse / optimizarse / minimizarse en el nuevo documento VIS como condición necesaria para confirmar la conformidad al expediente (en el informe de verificación).</p>
<i>Informe Desfavorable (con directrices)</i>	Tras el escrito de mejora / subsanación, continúa faltando en el documento VIS la información prevista en el artículo 6 o, si se aporta, carece de información suficiente para poder pronunciarnos sobre el tipo o la relevancia de los impactos. El informe deberá incluir al menos, directrices, e indicará la información que se debe aportar y el análisis que se debe efectuar, en su caso, en un nuevo documento VIS.
<i>Informe Desfavorable (con reglas)</i>	Tras el escrito de mejora / subsanación, el documento VIS continúa sin mencionar los aspectos (positivos o negativos) que se consideran sustanciales (no gestionados u optimizados correctamente). El informe EIS debe exponerlos y justificar que se debe incorporar al proyecto (siempre basado en la mejor evidencia disponible). El informe EIS incorporará, pues, necesariamente reglas. La nueva VIS deberá reflejar estas modificaciones.

Tabla 4. Tipos de Informes EIS de instrumentos de planeamiento urbanístico.

En los casos en que haya que modificar el documento VIS antes de la aprobación provisional, se puede *recomendar* que el mismo se remita a información pública, justificándolo en la relevancia de los cambios a introducir. Adicionalmente, hay que mencionar que el Art 14.2 del Decreto EIS establece que una vez transcurrido el plazo de 3 meses sin la emisión de dicho informe, se entenderá la conformidad del instrumento de planeamiento (informe favorable).

El [Anexo IX](#) contiene un Modelo para la realización del informe EIS de instrumentos de planeamiento urbanístico.

3.6) Informe de verificación

En el caso de que en la fase de verificación se compruebe que las determinaciones (sean sustanciales o no) no se han incluido en el documento VIS o, habiéndose incluido, el resultado de la evaluación realizada por el órgano competente para la emisión del informe EIS sea negativo, el informe de verificación tendrá carácter desfavorable. En los demás casos procederá emitir *informe de verificación favorable*.

El [Anexo X](#) contiene un Modelo para la realización del informe de verificación.

En Sevilla, a 19 de septiembre de 2018.

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y
ORDENACIÓN FARMACÉUTICA

(Por Resolución Suplencia de la SECRETARIA GENERAL DE
SALUD PÚBLICA Y CONSUMO de 9 de octubre de 2018)

LA SECRETARIA GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y CONSUMO

Fdo. Josefa Ruiz Fernández

Anexo I. Modelo para la exención de realizar el documento VIS en Proyectos sometidos a Autorización Ambiental Integrada o Autorización Ambiental Unificada**Fecha:****Ntra. Ref.:** Indicar REF y, entre paréntesis, el código del expediente.**Asunto:** Indicar nombre y, si es posible, entre paréntesis el n.º de expediente del órgano ambiental. Ej. "Proyecto de construcción de almazara" (Expdte. AAU/HU...)**Opción 1. Está incluido en la excepción del Art. 3c) y no presenta documento VIS**

Examinada la documentación remitida para la solicitud de (indicar procedimiento) del proyecto mencionado en el asunto de este escrito y una vez comprobada la ubicación de dicho proyecto, le informo que el mismo se encuentra incluido en la excepción establecida en el apartado c) del artículo 3 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que no es necesario que presente la correspondiente Valoración de Impacto en Salud. Se adjunta como anexo un breve informe donde se justifica este hecho. (Nota: incluir el mapa con el buffer en este documento anexo)

No obstante, sería conveniente recordarle a la persona promotora que el análisis de los impactos sobre la salud humana debe figurar de forma explícita dentro de la evaluación de impacto ambiental del proyecto, siendo la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de.....el órgano competente para valorar los efectos para la salud del proyecto al que hace referencia la ya mencionada excepción.

Por ello, se estima conveniente que se le indique, así mismo, que pueden usar para la redacción del análisis de los impactos sobre la salud humana, si así lo desean, el manual para la EIS de proyectos sometidos a Prevención y Control Ambiental en Andalucía, disponible en la página web de la Consejería de Salud.

Opción 2. Está incluido en la excepción del Art. 3c) y presenta documento VIS

Examinada la documentación remitida para la solicitud de (indicar procedimiento) del proyecto mencionado en el asunto de este escrito y una vez comprobada la ubicación de dicho proyecto, le informo que el mismo se encuentra incluido en la excepción establecida en el apartado c) del artículo 3 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que no es necesario que presente la correspondiente Valoración de Impacto en Salud. Se adjunta como anexo un breve informe donde se justifica este hecho. (Nota: incluir el mapa con el buffer en este documento anexo)

No obstante, sería conveniente recordarle a la persona promotora que el análisis de los impactos sobre la salud humana debe figurar de forma explícita dentro de la evaluación de impacto ambiental del proyecto, siendo la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social

de.....el órgano competente para valorar los efectos para la salud del proyecto al que hace referencia la ya mencionada excepción.

En este sentido, aun cuando se comprueba que el promotor presenta el documento de valoración de impacto en la salud referente al proyecto en cuestión, por parte de este centro directivo no se ha procedido a la evaluación del mismo, y por tanto, no se realiza pronunciamiento sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 del decreto anteriormente indicado.

No obstante, se estima conveniente que se le indique a la persona promotora que el análisis de los impactos sobre la salud humana, que debe figurar de forma explícita dentro de la evaluación de impacto ambiental del proyecto, podría basarse en dicho documento.

Opción 3. No está incluido en la excepción del Art. 3c) y no presenta documento VIS

Examinada la documentación remitida para la solicitud de (indicar procedimiento) del proyecto mencionado en el título de este escrito y una vez comprobada la ubicación de dicho proyecto, le informo que el mismo no se encuentra incluido en la excepción establecida en el apartado c) del artículo 3 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que debe presentar la correspondiente Valoración de Impacto en Salud. Se adjunta como anexo un breve informe donde se justifica este hecho. (Nota: incluir el mapa con el buffer en este documento anexo)

Le solicito, pues, dé traslado de esta información a la persona promotora a fin de que se subsane esta deficiencia y se aporte la documentación preceptiva según la normativa.

Por otro lado, se estima conveniente que se le indique a la persona promotora que pueden usar para su redacción, si así lo desean, el manual para la EIS de proyectos sometidos a Prevención y Control Ambiental en Andalucía, disponible en la página web de la Consejería de Salud.

Opción 4. No está incluido en la excepción del Art. 3c) y presenta documento VIS que no requiere mejora de solicitud (si requiere mejora, ver Anexo IV)

Examinada la documentación remitida para la solicitud de (indicar procedimiento) del proyecto mencionado en el título de este escrito, le informo que el mismo reúne los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en la Salud en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En consecuencia, no sería necesario realizar la subsanación del mismo y puede proseguir la tramitación del procedimiento.

Fdo.: JEFATURA DE SERVICIO

Anexo II. Modelo para la exención de realizar el documento VIS en Proyectos sometidos a Calificación Ambiental**Fecha:**

Ntra. Ref.: Indicar REF y, entre paréntesis, el código del expediente.

Asunto: Indicar nombre y, si es posible, entre paréntesis el n.º de expediente del órgano ambiental.

Examinada la documentación remitida para la solicitud de Calificación Ambiental del proyecto mencionado en el asunto de este escrito y una vez comprobada la ubicación de dicho proyecto, le informo que el mismo se encuentra incluido en la excepción establecida en el apartado c) del artículo 3 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que no es necesario que presente la correspondiente Valoración de Impacto en Salud. Se adjunta como anexo un breve informe donde se justifica este hecho.

No obstante, si la persona promotora desea que el análisis de los efectos sobre la salud humana figure de forma explícita dentro del Proyecto de su actuación sería conveniente indicarle que pueden usar para ello, si así lo desean, el manual para la EIS de proyectos sometidos a Prevención y Control Ambiental en Andalucía, disponible en el sitio Web de la Consejería de Salud.

Fdo.: JEFATURA DE SERVICIO

Anexo III. Modelo de respuesta a las consultas previas

INFORME DE CONSULTAS PREVIAS PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD (EIS)

DATOS IDENTIFICATIVOS ACTUACIÓN	
Persona o administración promotora:	(Escribir nombre de persona o administración promotora)
Actuación:	(Escribir nombre del instrumento de planeamiento o del proyecto que se trate)
Código:	(Insertar el código del expediente)
Procedimiento:	(Escribir tipo de procedimiento: <ul style="list-style-type: none"> • Proyecto sometido a AAI/AAU/AAU*/CA (Categoría Anexo I Decreto EIS). • Instrumento de planeamiento: <ul style="list-style-type: none"> ◦ General: PGOU / Plan Ordenación Intermunicipal / Plan Sectorización / NN.SS ◦ De desarrollo: Plan Parcial Ordenación / Plan Especial / Estudio de Detalle) Ej. Proyecto sometido a AAI (Categoría 10.12) Ej. Instrumento de Planeamiento de desarrollo: Plan Parcial de Ordenación
Ubicación:	(Escribir localidad y dirección normalizada, en su caso)
Valoración:	(Seleccionar una de las siguientes opciones) <ul style="list-style-type: none"> ✓ Documentación insuficiente para emitir Opinión ✓ Análisis preliminar no idóneo ✓ Análisis preliminar idóneo sin impactos significativos ✓ Análisis preliminar idóneo con impactos significativos

Ejemplo de respuesta:

Se ha recibido en el registro de este órgano administrativo, con fecha de (día) de (mes) de (año), escrito mediante el que se solicita información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en salud (en adelante VIS) del “(señalar instrumento o proyecto)”. Una vez examinado la documentación adjunta, se le comunican algunas observaciones (al análisis preliminar/ a la documentación) que se presenta junto con la solicitud y que se relacionan seguidamente:

(Señalar observaciones que justifiquen la valoración efectuada agrupándolas, en su caso, por etapas del análisis preliminar)

Fdo.: LA DIRECCIÓN GENERAL / DELEGACIÓN TERRITORIAL

Anexo IV. Modelo para la realización de la mejora de solicitud en Proyectos

(Solo para procedimiento de autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada o calificación ambiental)

Fecha:

Ntra. Ref.: Indicar REF y, entre paréntesis, el código del expediente

Asunto: Indicar nombre y, si es posible, entre paréntesis el n.º de expediente del órgano ambiental

Examinada la documentación remitida sobre el proyecto) mencionado en el asunto de este escrito y, en particular, la memoria de valoración de impacto en salud (documento VIS), le informo que este documento no cumple los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en la Salud en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En concreto, el documento presenta las siguientes deficiencias:

(Señalar las deficiencias que presente el documento VIS, que deberán motivarse en algunos de los puntos incluidos en el Art. 6 del Decreto EIS)

Se solicita, pues, dé traslado de esta información a la persona promotora, con objeto de que se redacte un documento VIS que tenga en cuenta los elementos anteriormente expuestos. Se estima conveniente asimismo que se le indique a la persona promotora que pueden usar para la redacción de dicho documento, si así lo desean, el manual para la EIS de proyectos sometidos a Prevención y Control Ambiental en Andalucía, disponible en el sitio Web de la Consejería de Salud.

Fdo.: JEFATURA DE SERVICIO

Anexo V. Modelo para la realización del informe de requerimiento en Proyectos

(Solo para procedimiento de autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada o calificación ambiental)

Fecha:

Ntra. Ref.: Indicar REF y, entre paréntesis, el código del expediente.

Asunto: Indicar nombre y, si es posible, entre paréntesis el n.º de expediente del órgano ambiental.

En relación al documento de Valoración de Impacto en Salud relativo al Proyecto mencionado en el asunto, remitido en cumplimiento del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía le indico que, una vez examinada toda la documentación aportada por el promotor, este centro directivo concluye que **no se dispone de los datos suficientes** para poder descartar que alguno los impactos en la salud identificados sean significativos, lo que **podría condicionar la viabilidad del proyecto**.

A continuación se indican, para cada uno de estos, las cuestiones que entendemos no han quedado aclaradas en el documento de VIS y/o la documentación necesaria a aportar por el promotor, para que pueda evaluarse con una mayor exhaustividad la relevancia de los efectos en la salud de la población que pueden derivar de la puesta en marcha de este proyecto.

(Señalar aquellos aspectos que deben aclararse y la documentación, en su caso, que se requiera. Se deberá ser lo más conciso posible, indicando *exactamente* qué se solicita y evitando incluir únicamente frases genéricas estilo “no se describe suficientemente”. Si es posible se seguirá el orden por etapas y, llegado el caso, por determinantes, propuesto en el Manual de proyectos.)

Le solicito, pues, dé traslado de esta información a la persona promotora a fin de que se subsane las deficiencias expresadas y/o aporte la documentación necesaria para ello.

Fdo.: JEFATURA DE SERVICIO

Anexo VI. Modelo para la realización del informe EIS de proyectos

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO EN SALUD (EIS)

DATOS IDENTIFICATIVOS ACTUACIÓN	
Persona promotora	(Escribir nombre de la persona promotora)
Proyecto	(Escribir nombre del proyecto que se trate)
Código	(Insertar el código del expediente)
Epígrafe GICA	(Insertar el número de la categoría GICA)
Procedimiento	(Autorización ambiental integrada / Autorización ambiental unificada / Calificación ambiental)
Ubicación	(Escribir localidad y dirección normalizada, en su caso)

I) INTRODUCCIÓN

La evaluación de impacto en salud integra un conjunto de métodos y herramientas cuyo objetivo es predecir las modificaciones, positivas y negativas, que una actuación tendrá sobre el bienestar de la población sirviendo de guía y apoyo para la toma de decisiones informadas.

Este doble objetivo se sustenta en la idea, ampliamente aceptada en la actualidad, de que la salud y el bienestar de una comunidad dependen en gran medida de complejas interacciones entre factores de tipo social, económico, cultural y del entorno físico (lo que se denominan comúnmente determinantes de la salud).

Son precisamente estas interacciones las que deben ponerse de manifiesto en la redacción del documento de valoración de impacto en salud a fin de que todas las partes interesadas tomen conciencia del potencial que tiene dicha actuación para influir en la salud de la población de su entorno.

Con esta finalidad, este informe se inicia con la descripción tanto de la actuación prevista como del entorno en que se inserta y continúa con la identificación y valoración de las posibles modificaciones que se podrían producir en los determinantes de la salud. En el caso en que dichas modificaciones sean de suficiente entidad se procederá a analizar los impactos que pueden producir en la salud de la población, tanto a nivel global como en la forma en que los mismos se distribuyen entre los diferentes grupos de la comunidad.

Finalmente, se integrará toda esta información y se alcanzará un dictamen sobre la viabilidad de la actuación en lo que respecta a sus impactos sobre la salud y las posibles opciones de acción alternativas, pudiendo incorporar, o no, medidas adicionales para optimizar los resultados descritos.

En todo caso, este informe no persigue realizar una Evaluación de Impacto en Salud tal y como es entendida por la comunidad científica a nivel internacional, sino que está adaptado a las particularidades que resultan de las características y requisitos de los procedimientos administrativos en los que se inserta, en especial a sus plazos.

Así, se trata de una valoración preliminar del posible impacto que sobre la salud puede tener este proyecto sin poder considerarse exhaustivo, ya que las repercusiones sobre la salud de la ciudadanía son tan vastas, variadas y frecuentemente difíciles de valorar y/o cuantificar que el estudio se ha limitado a los aspectos más significativos, inmediatos y directos, y siempre dentro del estado del conocimiento actual.

II) BREVE DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN

(Incluir un breve resumen de la actuación, indicando su ubicación y en qué consiste)

III) BREVE DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO

La descripción del entorno de un proyecto implica la selección geográfica del área al que se refiere, lo que es una cuestión compleja de determinar. En condiciones normales el análisis de los factores ambientales generalmente se reducirá al entorno más concreto (en un perímetro de aproximadamente un kilómetro alrededor de la parcela), aunque a veces puede ser necesario considerar zonas más amplias. Sin embargo, el análisis de los factores socioeconómicos debería incluir a la totalidad del municipio, ya que los efectos suelen vincularse a toda la comunidad.

A título orientativo, la estructura de este epígrafe podría ser la siguiente:

- (1) Describir entorno, incluyendo Fig. con la ubicación, grid de población y buffer de 1.000 m.
- (2) Describir datos relevantes: socioeconómicos, población, desigualdades, etc. Si es posible, incluir Fig. con los datos de las Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Comparar los datos relevantes de la población afectada con los datos para una población de referencia (ej. provincial o andaluza) para tratar de identificar posibles poblaciones vulnerables.
- (3) Mencionar que finalizada la fase de exposición pública no se han comunicado en este centro directivo que se hayan efectuado alegaciones a dicha actividad o, si se han comunicado, realizar un breve resumen de las mismas y de las respuestas
- (4) Indicar la participación y su valoración de acuerdo al Manual EIS de proyectos (Ej. Teniendo en cuenta el medio escogido por el promotor para la participación ciudadana, se valora que la participación tiene carácter *básico*.)

IV) DESCRIPCIÓN IMPACTOS SOBRE EL MEDIO FÍSICO, ECONÓMICO Y SOCIAL

El primer paso de la evaluación de impacto en salud es identificar de los impactos que se producen sobre aquellos elementos del entorno que influyen de forma habitual en la salud de la población (los determinantes de salud) y realizar una sencilla valoración de los mismos, considerando su probabilidad, intensidad y posible permanencia o irreversibilidad, como paso previo al análisis de su influencia en la salud de la población.

(Nota: El Anexo que se menciona a continuación se incorporará si se considera oportuno por el GT EIS que corresponda, en función del número e importancia relativa de los determinantes a abordar)

En concreto, particularizando para este proyecto, los aspectos que habría que considerar pueden consultarse con detalle en una tabla incluida en el Anexo I a este informe. En esta tabla se resumen tanto los dictámenes efectuados por la persona promotora como los efectuados por esta administración sanitaria y las razones esgrimidas para fundamentar dichos pronunciamientos.

(Tanto si se incorpora en anexo como si no, a continuación se indicará si la persona promotora ha identificado o no impactos relevantes sobre los determinantes que pudiesen estar afectados en el proyecto, si justifica la toma de decisiones en cada uno de ellos y si aporta lista de chequeo).

En el pronunciamiento de la administración sanitaria se realizan diversas observaciones al respecto (ver Anexo I). (Este párrafo se incluirá solo si se ha elaborado el Anexo)

V) DESCRIPCIÓN IMPACTOS SOBRE LA SALUD DE LA POBLACIÓN

El siguiente paso de la evaluación consiste en analizar las modificaciones que pueden causar en la salud de la población aquellos determinantes seleccionados en el paso anterior, bien porque se ha considerado que existen impactos significativos sobre el determinante bien porque no se ha podido descartar que existan.

Uno de los aspectos fundamentales a considerar en esta actuación es la validez y eficacia de las **medidas correctoras**, en el caso de impactos negativos, que se han tomado para evitar los posibles impactos, puesto que esto podría reducir el riesgo a niveles perfectamente aceptables para la salud de la población.

(Indicar si en el documento VIS se ha considerado que algún/os determinante/s pase/n a analizarse en la fase de Análisis Preliminar. Si es así, se continúa indicando si la persona promotora ha identificado o no impactos relevantes sobre la salud en el ANÁLISIS PRELIMINAR, si justifica la toma de decisiones en cada uno de ellos y si aporta lista de chequeo).

En el pronunciamiento de la administración sanitaria se realizan diversas observaciones al respecto (ver **Anexo II**). (Este párrafo se incluirá solo si se ha elaborado el Anexo)

(Indicar si en el documento VIS se ha considerado que algún/os determinante/s pase/n a analizarse en la fase de RELEVANCIA DE LOS IMPACTOS o de ANÁLISIS EN PROFUNDIDAD. Si es así, se continúa indicando si la persona promotora ha valorado o no la relevancia de los impactos, el indicador o valor de referencia escogido y si está justificada la elección y la toma de decisiones. En el caso del ANÁLISIS EN PROFUNDIDAD, si el estudio o medio para valorar los impactos es

adecuado al fin que persigue el análisis y si está justificada la elección y la toma de decisiones. En caso necesario se incorporarán al Informe EIS los **CONDICIONANTES** que resulten de la evaluación, así como si la viabilidad dependiera de medidas correctoras, de acuerdo al Art. 22.3 del Decreto EIS.)

Las consideraciones efectuadas por el promotor se discuten en el **Anexo III**. (Este párrafo se incluirá solo si se ha elaborado el Anexo).

VI) CONCLUSIONES

(Se puede comenzar con una fórmula como:)

De manera general, se entiende que el proyecto puede generar un buen número de aspectos positivos para la salud como consecuencia de... y también negativos por...

(A continuación, en función de cada caso se escogerá entre una de las siguientes opciones).

- ✓ Como conclusión global, el **proyecto** se considera **viable** puesto que se entiende que **no va a generar impactos significativos en la salud y, en caso de generarlos, serían positivos**, sin que sea necesaria la introducción de medidas adicionales, y supeditado todo ello a la veracidad de la información en que se basa la evaluación aportada por la persona promotora en el documento de Valoración de Impacto en Salud.
- ✓ Como conclusión global, el **proyecto** se considera **viable**. Esta viabilidad está supeditada a la veracidad de la información en que se basa la evaluación aportada por la persona promotora en el documento de Valoración de Impacto en Salud y depende de los siguientes condicionantes y/o medidas correctoras:
 1. (Enumerar los condicionantes / medidas)
 2. (Enumerar los condicionantes / medidas)
 3. ...
- ✓ Como conclusión global, en base a la información aportada por la persona promotora en el documento de Valoración de Impacto en Salud, el proyecto se considera no viable debido a los siguientes motivos: (incluir los motivos que han motivado la emisión de un informe desfavorable. También es conveniente incluir previamente a este párrafo los antecedentes de hecho.)

Fdo.: JEFATURA DE SERVICIO

ANEXO 1: IMPACTOS SOBRE DETERMINANTES

<i>Determinante afectado</i>	<i>Valoración efectuada por la persona promotora</i>	<i>Valoración efectuada por la administración sanitaria</i>
FACTORES AMBIENTALES		
<i>(determinante)</i>	NO SIGNIFICATIVO / SIGNIFICATIVO SOBRE EL DETERMINANTE (Breve resumen de la justificación de la persona promotora)	(Conforme con valoración de la persona promotora o discusión sobre aspectos sobre los que no se está de acuerdo con la misma)
FACTORES SOCIOECONÓMICOS Y CONVIVENCIA SOCIAL		
<i>(determinante)</i>	NO SIGNIFICATIVO / SIGNIFICATIVO SOBRE EL DETERMINANTE (Breve resumen de la justificación de la persona promotora)	(Conforme con valoración de la persona promotora o discusión sobre aspectos sobre los que no se está de acuerdo con la misma)
OTROS		
<i>(determinante)</i>	NO SIGNIFICATIVO / SIGNIFICATIVO SOBRE EL DETERMINANTE (Breve resumen de la justificación de la persona promotora)	(Conforme con valoración de la persona promotora o discusión sobre aspectos sobre los que no se está de acuerdo con la misma)

Nota: El presente Anexo se elaborará si se considera oportuno, a criterio del GT EIS. En caso de que se elabore, este Anexo deberá incluir aquellos determinantes identificados por la persona promotora más aquellos que, no habiendo sido identificados por ella, el GT EIS considere que lo deberían haber sido.

ANEXO 2: ANÁLISIS PRELIMINAR DE IMPACTOS SOBRE LA SALUD

<i>Determinante afectado</i>	<i>Valoración efectuada por la persona promotora</i>	<i>Valoración efectuada por la administración sanitaria</i>
<i>(determinante)</i>	IMPACTO GLOBAL: SIGNIFICATIVO / NO SIGNIFICATIVO (Breve resumen de la justificación de la persona promotora)	IMPACTO GLOBAL: SIGNIFICATIVO / NO SIGNIFICATIVO (Conforme con valoración de la persona promotora o discusión sobre aspectos sobre los que no se está de acuerdo con la misma)

Nota: El presente Anexo se elaborará si se considera oportuno, a criterio del GT EIS. En caso de que se elabore, este Anexo deberá incluir aquellos determinantes identificados por la persona promotora más aquellos que, no habiendo sido identificados por ella, el GT EIS considere que lo deberían haber sido.

ANEXO 3: ANÁLISIS EN PROFUNDIDAD DE IMPACTOS SOBRE LA SALUD

<i>Determinante afectado</i>	<i>Valoración efectuada por la persona promotora</i>	<i>Valoración efectuada por la administración sanitaria</i>
<i>(determinante)</i>	IMPACTO GLOBAL: SIGNIFICATIVO / NO SIGNIFICATIVO (Breve resumen de la justificación de la persona promotora)	IMPACTO GLOBAL: SIGNIFICATIVO / NO SIGNIFICATIVO (Conforme con valoración de la persona promotora o discusión sobre aspectos sobre los que no se está de acuerdo con la misma)

Nota: El presente Anexo se elaborará si se considera oportuno, a criterio del GT EIS. En caso de que se elabore, este Anexo deberá incluir aquellos determinantes identificados por la persona promotora más aquellos que, no habiendo sido identificados por ella, el GT EIS considere que lo deberían haber sido.

Anexo VII. Modelo para la remisión de Informe EIS

Nota: Este modelo incluye dos posibles casos: remisión de informes EIS por escrito (adjuntándolo a este escrito) y por vía electrónica (enviados a una dirección electrónica concreta). Los destinatarios de este escrito pueden ser la Delegación de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio / Ayuntamiento (proyectos) o la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística / Ayuntamiento (Urbanismo)

Fecha:

Ntra. Ref.: Indicar REF y, entre paréntesis, el código del expediente

Asunto: Indicar el nombre del Proyecto / Instrumento de planeamiento urbanístico y el número n.º de expediente del órgano ambiental o urbanístico.

Opción 1. Por escrito

Examinada la documentación referente al expediente mencionado en el asunto y, en particular, el documento de Valoración de Impacto en Salud, le adjunto a este escrito el correspondiente informe de Evaluación de Impacto en Salud.

Opción 2. Vía electrónica

Examinada la documentación referente al expediente mencionado en el asunto y, en particular, el documento de Valoración de Impacto en Salud, le informo que con fecha dd/mm/aaaa ha remitido el correspondiente Informe de Evaluación de Impacto en Salud a la siguiente dirección de correo electrónico: xxxx @ xxxxxxx.

Fdo.: LA DIRECCIÓN GENERAL / DELEGACIÓN TERRITORIAL

Anexo VIII. Modelo para la realización del escrito de mejora / subsanación de instrumentos de planeamiento urbanístico

(Solo para instrumentos de planeamiento urbanístico)

Destinatario: Comisión Provincial de Coordinación Urbanística o Ayuntamiento

Fecha:

Ntra. Ref.: Indicar REF y, entre paréntesis, el código del expediente

Asunto: Indicar el nombre del Instrumento de planeamiento urbanístico

Examinada la documentación remitida sobre el instrumento de planeamiento urbanístico mencionado en el asunto de este escrito y, en particular, la memoria de Valoración de Impacto en Salud (documento VIS) se informa que dicho documento no cumple con la estructura y/o con el contenido establecido en el artículo 6 del *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*.

En concreto, el documento presenta las siguientes deficiencias:

(Señalar las deficiencias que presente el documento VIS, que deberán motivarse en algunos de los puntos incluidos en el Art. 6 del Decreto EIS)

Por tanto, a efectos de poder emitir el informe de Evaluación de Impacto en la Salud (EIS), le solicito que, en base al artículo 68.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, subsane la documentación presentada conforme a lo indicado a continuación, pudiendo tener dicho requerimiento los efectos establecidos en el artículo 22.1 de la anterior norma si así lo estiman oportuno.

Se solicita, pues, dé traslado de esta información a la administración promotora. (Solo en caso de que el órgano que tramita sea la CPCU).

Se estima conveniente asimismo que se le indique que pueden usar para la redacción de dicho documento, si así lo desean, el manual para la EIS de Instrumentos de planeamiento urbanístico en Andalucía, disponible en el sitio Web de la Consejería de Salud. (Solo si no ha utilizado el Manual).

Fdo.: JEFATURA DE SERVICIO

Anexo IX. Modelo para la realización del informe EIS de instrumentos de planeamiento urbanístico

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO EN SALUD (EIS)

DATOS IDENTIFICATIVOS ACTUACIÓN	
Persona o administración promotora	(Escribir nombre de la persona o administración promotora)
Procedimiento	(Indicar el nombre completo del procedimiento. Ej: Innovación NNSS [nombre de la localidad] 1/2018)
Código	(Insertar el código del expediente)
Localidad (Provincia)	(Señalar la localidad y, entre paréntesis, la provincia)
Ámbito de actuación	(Indicar el ámbito de actuación del instrumento de planeamiento. Ej. Reclasificación de terrenos en prolongación de la calle “x”)
A iniciativa de:	(Indicar quien es el interesado en el procedimiento. Ej: Ayuntamiento, una empresa, un particular, etc. En estos últimos casos, indicar nombre)

I) INTRODUCCIÓN

La evaluación de impacto en salud integra un conjunto de métodos y herramientas cuyo objetivo es predecir las modificaciones, positivas y negativas, que una actuación tendrá sobre el bienestar de la población sirviendo de guía y apoyo para la toma de decisiones informadas. Este doble objetivo se sustenta en la idea, ampliamente aceptada en la actualidad, de que la salud y el bienestar de una comunidad dependen en gran medida de complejas interacciones entre factores de tipo social, económico, cultural y del entorno físico (lo que se denominan comúnmente determinantes de la salud).

Son precisamente estas interacciones las que deben ponerse de manifiesto en la redacción del documento de valoración de impacto en salud a fin de que todas las partes interesadas tomen conciencia del potencial que tiene dicha actuación para influir en la salud de la población de su entorno.

Con esta finalidad en mente, este informe se inicia con la descripción tanto de la actuación prevista como del entorno en que se inserta y continúa con la identificación y valoración de las posibles modificaciones que se podrían producir en los determinantes de la salud. En el caso en que dichas modificaciones sean de suficiente entidad se procederá a analizar los impactos que pueden producir en la salud de la población, tanto a nivel global como en la forma en que los mismos se distribuyen entre los diferentes grupos de la comunidad.

Finalmente, se integrará toda esta información y se alcanzará una conclusión sobre los potenciales efectos de la actuación sobre la salud, así como posibles opciones alternativas, pudiendo incorporar, o no, medidas adicionales para optimizar los resultados descritos.

En todo caso, este informe no persigue realizar una Evaluación de Impacto en Salud tal y como es entendida por la comunidad científica a nivel internacional, sino que está adaptado a las limitaciones que resultan de las especiales características y requisitos del procedimiento administrativo en que se inserta, en especial a sus plazos.

Así, se trata de una valoración preliminar del posible impacto que sobre la salud puede tener este instrumento de planeamiento sin poder considerarse exhaustivo, ya que las repercusiones sobre la salud de la ciudadanía son tan vastas, variadas y frecuentemente difíciles de valorar y/o cuantificar que el estudio se ha limitado a los aspectos más significativos, inmediatos y directos, y siempre dentro del estado del conocimiento actual.

Por último, hay que mencionar que (no se ha comunicado/ se han comunicado) a este centro directivo que se hayan efectuado alegaciones a dicha actividad dentro de algún procedimiento de participación ciudadana. (Indicar las que, en su caso, se hayan comunicado)

II) BREVE DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

(Incluir un breve resumen de la actuación, indicando su ubicación y en qué consiste)

III) BREVE DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO.

(Indicar datos de la población, incluyendo posibles desigualdades, y del entorno en el que se enmarca el proyecto)

IV) DESCRIPCIÓN IMPACTOS SOBRE EL MEDIO FÍSICO, ECONÓMICO Y SOCIAL

El primer paso de la evaluación de impactos en salud es la identificación de los impactos que se producen sobre aquellos elementos del entorno que influyen de forma habitual en la salud de la población, los determinantes de salud, y realizar una sencilla valoración de los mismos, considerando su probabilidad, intensidad y posible permanencia o irreversibilidad, como paso previo al análisis de su influencia en la salud de la población.

En concreto, para esta actuación, los impactos que cabe considerar se corresponden con la dimensión (especificar).

(Los Anexos se incorporarán si se considera oportuno por el GT EIS que corresponda, en función del número e importancia relativa de los determinantes a abordar)

V) DESCRIPCIÓN IMPACTOS SOBRE LA SALUD DE LA POBLACION

El siguiente paso de la evaluación consiste en analizar las modificaciones que pueden causar en la salud de la población aquellos determinantes seleccionados en el paso anterior, bien porque se ha considerado que existen impactos significativos sobre el determinante bien porque no se ha podido descartar que existan.

Uno de los aspectos fundamentales a considerar en esta actuación es la validez y eficacia de las medidas correctoras, en el caso de impactos negativos, que se han tomado para evitar los posibles impactos, puesto que esto podría reducir el riesgo a niveles perfectamente aceptables para la salud de la población y/o las medidas de promoción, en el caso de impactos positivos.

(Los Anexos se incorporarán si se considera oportuno por el GT EIS que corresponda, en función del número e importancia relativa de los determinantes a abordar)

VI) CONCLUSIONES

Como conclusión global, se estima que (señalar el procedimiento que corresponda) no va a **generar impactos significativos en la salud / podría generar los impactos que se relacionan a continuación**, supeditado todo ello a la veracidad de la información en que se basa la evaluación aportada por la persona promotora en el documento de Valoración de Impacto en Salud.

(Los Anexos se incorporarán si se considera oportuno por el GT EIS que corresponda, en función del número e importancia relativa de los determinantes a abordar. En caso de que se incorporen, seguirán la misma estructura general que en el caso de proyectos, pero adaptando los determinantes)

Fdo.: JEFATURA DE SERVICIO

Anexo X. Modelo para la realización del informe de verificación

(Especificar).

Destinatario: Comisión Provincial de Coordinación Urbanística/Ayuntamiento

Fecha:

Ntra. Ref.: Indicar REF y, entre paréntesis, el código del expediente

Asunto: Indicar el nombre del Instrumento de planeamiento urbanístico

En contestación a su solicitud de informe de verificación realizada el dd/mm/aaaa, tras la aprobación provisional del instrumento de planeamiento urbanístico mencionado en el asunto, se comunica que: (elegir una opción)

- 1) A la vista del instrumento de planeamiento urbanístico aprobado, se ha verificado el contenido del informe de Evaluación de Impacto en Salud, por lo que se emite informe favorable.
- 2) A la vista del instrumento de planeamiento urbanístico aprobado, en el que se ha recogido convenientemente las directrices / reglas incluidas en el Informe de Evaluación de Impacto en Salud, le informo que se adapta su contenido y se informa favorablemente.
- 3) A la vista del instrumento de planeamiento urbanístico aprobado, en el que se ha comprobado que las directrices / reglas siguientes, recogidas en el Informe de Evaluación de Impacto en Salud, no han sido incluidas convenientemente en el instrumento de planeamiento aprobado:
 1. Directriz / regla no incluida o no incluida satisfactoria o convenientemente.
 2. ...

Por tanto, se adapta el contenido del Informe de Evaluación de Impacto en Salud y se emite informe desfavorable.